



Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 098-2018-OEFA/PCD

Lima, 18 SET. 2018

VISTOS: El Informe N° 1003-2018-OEFA/UAB, emitido por la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración; el Memorandum N° 1315-2018-OEFA/OAD, emitido por la Oficina de Administración; y, el Informe N° 320-2018-OEFA/OAJ, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el literal c) artículo 27° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado (en adelante, **la LCE**), establece los supuestos en que, excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor, entre los que se encuentra la *"situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones"*;

Que, adicionalmente, el Numeral 3 del Artículo 85° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF (en adelante, **RLCE**) establece las condiciones del empleo de la contratación directa en el supuesto de la situación de desabastecimiento, señalando que: **(i)** se configura ante la ausencia inminente de determinado bien, servicio en general o consultoría, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo; **(ii)** dicha situación faculta a la Entidad a contratar bienes y servicios solo por el tiempo y/o cantidad necesario para resolver la situación y llevar a cabo el procedimiento de selección que corresponda; **(iii)** no puede invocarse la existencia de una situación de desabastecimiento en las siguientes contrataciones: **(iii).1** contrataciones cuyo monto de contratación se encuentre bajo la cobertura de un tratado o compromiso internacional que incluya disposiciones sobre contrataciones públicas, cuando el desabastecimiento se hubiese originado por negligencia, dolo o culpa inexcusable del funcionario o servidor de la Entidad; **(iii).2** por períodos consecutivos que excedan el lapso del tiempo requerido para superar la situación, salvo que ocurra una situación diferente a la que motivó la contratación directa; **(iii).3** para satisfacer necesidades anteriores a la fecha de aprobación de la contratación directa; **(iii).4** por prestaciones cuyo alcance exceda lo necesario para atender el desabastecimiento; y, **(iii).5** en vía de regularización; y, **(iv)** la aprobación de la contratación directa en virtud de la causal de situación de desabastecimiento no constituye dispensa, exención o liberación de las responsabilidades de los funcionarios o servidores de la Entidad, en caso su conducta hubiese originado la presencia o configuración de dicha causal. Constituye agravante de responsabilidad si la situación fue generada por dolo o culpa inexcusable del funcionario o servidor de la Entidad. En estos casos, la autoridad competente para autorizar la contratación directa debe ordenar, en el acto aprobatorio de la misma, el inicio del análisis para determinar las responsabilidades que correspondan;

Que, conforme lo establece el citado Numeral, para que se configure el desabastecimiento inminente deben concurrir dos (2) elementos: **(i)** una situación extraordinaria e imprevisible que determine la ausencia inminente de un bien, servicio en general o consultoría; y, **(ii)** que dicha ausencia comprometa de manera inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo;

Que, la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, ha establecido, mediante Opinión N° 209-2017/DTN, en cuanto al primer elemento, que por "extraordinario", se entiende a algún hecho o situación fuera del orden o regla natural o común; y, por "imprevisible", se entiende al hecho o situación que no puede ser previsto;

Que, asimismo, respecto del segundo elemento, implica que la ausencia del bien, servicio en general o consultoría comprometa en forma inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo. Al respecto el OSCE establece que debe entenderse por funciones, servicios, actividades u operaciones a todas aquellas que se encuentran relacionadas con el ejercicio de las facultades que, por ley expresa, han sido atribuidas a las Entidades;

Que, en ese sentido, a través del Informe N° 1003-2018-OEFA/UAB del 12 de setiembre de 2018 emitido por la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración, se puede colegir que la declaración de nulidad del Procedimiento de Selección por Concurso Público N° 002-2018-OEFA "Servicio de Almacenamiento y Custodia de Documentos para el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA", dispuesta a través de la Resolución N° 1665-2018-TCE-S3 emitida por el Tribunal de Contrataciones del Estado, del 29 de agosto de 2018, constituye un hecho que no pudo ser previsto en su oportunidad, lo que ha ocasionado que la Entidad quede inminentemente desabastecida del servicio de almacenamiento y custodia de documentos, afectando directamente el cumplimiento de los objetivos institucionales;

Que, asimismo a través del mencionado Informe, se colige que se han configurado los componentes de la causal de contratación directa por "Situación de Desabastecimiento" contemplada en el Literal c) del Artículo 27° de la LCE y el Artículo 85° de su RLCE, correspondiendo contratar directamente a la empresa Iron Mountain Perú S.A. para la realización del "Servicio de Almacenamiento y Custodia de Documentos para el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA";

Que, mediante Informe N° 320-2018-OEFA/OAJ del 13 de setiembre de 2018, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que la aprobación del procedimiento de selección de Contratación Directa del "Servicio de Almacenamiento y Custodia de Documentos para el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA", resulta legalmente viable y se encuentra acorde a lo dispuesto en la LCE y su RLCE;

Con el visado de la Gerencia General, de la Oficina de Administración y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF; el Literal t) del Artículo 16° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el procedimiento de selección de Contratación Directa por causal de desabastecimiento, del "Servicio de Almacenamiento y Custodia de Documentos para el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA", hasta por la suma de S/ 168 000,00 (Ciento sesenta y ocho mil con 00/100 soles), incluidos los impuestos de Ley, por encontrarse en el supuesto de "Situación de Desabastecimiento" prevista en el Literal c) del Artículo 27° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; cuyo detalle es el siguiente:

Objeto de la contratación	"Servicio de Almacenamiento y Custodia de Documentos para el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA"
Causal de Contratación Directa	Contratación Directa por "Situación de Desabastecimiento"
Nombre del Proveedor	Iron Mountain Perú S.A.
Plazo de Ejecución	Ciento cincuenta (150) días calendario
Sistema de Contratación	Precios Unitarios
Monto de la contratación	S/ 168 000,00 (Ciento sesenta y ocho mil con 00/100 soles)

Artículo 2°.- Encargar a la Oficina de Administración que proceda a efectuar la contratación indicada en el Artículo 1° de la presente Resolución, realizando las acciones necesarias, de acuerdo a lo establecido por la normativa de Contrataciones del Estado, debiendo verificar que las propuestas presentadas cumplan las condiciones y características requeridas.

Artículo 3°.- Encargar a la Oficina de Administración el inicio de las acciones conducentes al establecimiento de las responsabilidades a que hubiese lugar, por parte de los funcionarios, servidores y/o contratados que ocasionaron la situación de desabastecimiento.

Artículo 4°.- Encargar a la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración la publicación de la presente Resolución y los informes que la sustentan en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión, de conformidad con lo establecido en el Artículo 86° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF.

Artículo 5°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA (www.oefa.gob.pe) en el plazo máximo de dos (2) días hábiles contados desde su emisión.

Regístrese y comuníquese.

MARÍA TESSY TORRES SÁNCHEZ

Presidenta del Consejo Directivo

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA



